



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día ocho del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública por parte de la licenciada XXXXXXXXXXXXX, en la cual requiere: *“(...) Registros electrónicos de llamadas telefónicas recibidas y físicos de ingreso a la Institución, para los meses de junio y julio de 2016 de la señora Daniella Huevo de Claros”*.
2. Mediante correo electrónico recibido el día nueve del mes y año en curso, la peticionaria aclaró algunos puntos de su pretensión de acceso a la información pública.
3. Por proveído del nueve de junio del año que prosigue, se admitió la solicitud e inició el trámite interno para localizar y gestionar la información pretendida por la peticionaria.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Dirección Administrativa de este ente obligado la información del registro telefónico y de visitas objeto de interés de la peticionaria.

Debido a que la información remitida, contiene números telefónicos y documentos de identidad, esta Unidad de Acceso a la Información pública procedió a realizar versiones públicas de la misma, ya que éstos constituyen datos personales, de conformidad a la letra a) del artículo 6 de la LAIP.

En virtud de lo anterior, resulta procedente su entrega a la peticionaria por medio documento adjunto a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Entréguese la información requerida, en la forma enunciada en este proveído.

3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE